



Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DECLARATIVO MENOR CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00210-00**

DEMANDANTE: **GUSTAVO GOMEZ BUITRAGO,**
CC N° 13.560.589

APODERADO: JOSELITO GOMEZ CARREÑO
C.C. No. 13.560.773 L.T. 25408 C.S. de la J.
Email: jose_litog@hotmail.com

DEMANDADO: **LAURA PATRICIA DÍAZ DÍAZ**

Viene al despacho el presente proceso **DECLARATIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **GUSTAVO GOMEZ BUITRAGO** identificado con **CC N° 13.560.589** en contra de **LAURA PATRICIA DÍAZ DÍAZ**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 368 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Manifieste de forma clara cual es el tipo de proceso a incoar, así mismo, señale que es lo que pretende (resolución, cumplimiento del contrato...etc), e informe el número de identificación de la parte demandada.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de organizarlas, y diferenciar cuales pretende de forma principal y cuales de forma subsidiaria.
- Indique exactamente cual es el contrato objeto de la presente acción, de encontrarse por escrito deberá aportarlo al expediente.
- Aclare si el contrato base de la presente acción se efectuó entre el señor GUSTAVO GOMEZ BUITRAGO y la señora LAURA PATRICIA DÍAZ DÍAZ como personas naturales o entre REMODELACIONES CON TECNOLOGIA DE PUNTA S.A.S. como persona jurídica y la señora en mención, de ser necesario, deberá reformar la demanda y aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Adecue el poder adosado, en el sentido de indicar expresamente el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del decreto 806 de 2020, correo que deberá relacionar en el acápite de notificaciones, así mismo, deberá indicar a que juez dirige la demanda, relacionar de forma correcta el nombre e identificación de las partes, así como el tipo de proceso y lo que pretende.



- acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.
- Adecue el juramento estimatorio, en el sentido, de estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos, advirtiendo lo dispuesto en el inciso sexto respecto de la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.
- Informe de forma completa la dirección de notificación de la parte accionada, como quiera que no indicó la ciudad, así mismo, aclare quien es la persona relacionada como terceros y el motivo por el cual pretende su notificación.
- Indique el tipo de cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P.
- Aclare el acápite competencia, como quiera que señala que se realiza de acuerdo al lugar donde debía cumplirse el contrato, sin embargo, no obra constancia de aquello, aunado a ello, no es claro el motivo por el cual impetró la demanda en Bucaramanga y no en el Juzgado de los Santos, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento.
- Aporte la constancia del envío de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DECLARATIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **GUSTAVO GOMEZ BUITRAGO** identificado con **CC N° 13.560.589** en contra de **LAURA PATRICIA DÍAZ DÍAZ**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 54** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario